

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

**RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2006, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se renueva la autorización de funcionamiento al Complejo Hospitalario de Cáceres (Hospital San Pedro de Alcántara), para efectuar trasplantes autólogos de progenitores hematopoyéticos.**

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Complejo Hospitalario de Cáceres (Hospital San Pedro de Alcántara) para el trasplante autólogo de progenitores hematopoyéticos formulada por Don Antonio Arbizu Crespo, Gerente del Área de Salud de Cáceres, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Complejo Hospitalario de Cáceres (Hospital San Pedro de Alcántara), fue autorizado para el funcionamiento de trasplantes autólogos de progenitores hematopoyéticos por Resolución el 17 de noviembre de 2000.

Segundo. Don Antonio Arbizu Crespo, Gerente del Área de Salud de Cáceres, formula solicitud de renovación de autorización del Complejo Hospitalario de Cáceres (Hospital San Pedro de Alcántara) para el trasplante autólogo de progenitores hematopoyéticos, según Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos.

Tercero. En fecha 18 de enero de 2006, se realiza visita de inspección al Complejo Hospitalario de Cáceres (Hospital San Pedro de Alcántara), levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el trasplante autólogo de progenitores hematopoyéticos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en su artículo 10, que la implantación de tejidos humanos habrá de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, su artículo 12 enumera los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de implantación de tejidos humanos.

Segundo. Resultan de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de

centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se remite al artículo 12 del mismo, relativo a la renovación de la autorización de funcionamiento, a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que estuviesen abiertos y en funcionamiento con autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVE:

Primero. AUTORIZAR la renovación de la Autorización de funcionamiento al Complejo Hospitalario de Cáceres (Hospital San Pedro de Alcántara) para el trasplante autólogo de progenitores hematopoyéticos.

Segundo. Designar como persona responsable del equipo de trasplante a D<sup>a</sup> María Luz Amigo Lozano.

Tercero. La presente autorización tiene una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales deberá solicitarse la renovación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 19 de enero de 2006.

El Director General de Planificación, Ordenación  
y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

**ORDEN de 5 de enero de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de la Senda”. Tramo: en todo el término municipal de Llerena.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de

diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Llerena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 129 de 8 de noviembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llerena, aprobado por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1961, la cual fue publicada en el B.O.E., de 20 de febrero de 1961, y la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de Extremadura de 1 de abril de 2005, la cual fue publicada en el D.O.E. nº 48 de fecha 28 de abril de 2005, modifica la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena, describiendo la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Senda, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo el término municipal de Llerena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 5 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 5 de enero de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de la Senda”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Montemolín.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el